

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 760014003002-2023-00890-00
DEMANDANTES: JAVIER TARCISO MIRA BUILES y otros
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 860.002.183 - 9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por la doctora NATALIA VILLADA ROJAS, como se soporta en el poder, el cual reposa en el expediente. Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar de manera respetuosa **DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL** solicitada en la contestación de la demanda, la cual fue decretada por el Despacho mediante numeral sexto del auto No. 1203 del 02 de mayo de 2023. Lo anterior conforme con la fundamentación jurídica que se expone a continuación:

Sea lo primero manifestar que, el Código General del Proceso en su artículo 175 regula lo concerniente al desistimiento de las pruebas que fueron decretadas en favor de una parte, a saber:

“ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren sido solicitadas.

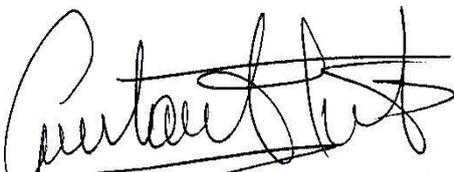
No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.” – (Subrayado por fuera de texto)

Visto lo anterior, conforme al precepto normativa en mención, resulta pertinente que la parte que solicitó la prueba y a quien le fue decretada pueda desistir de la misma, **siempre y cuando no haya sido practicada**, en ese sentido, es procedente para este momento procesal efectuar dicha solicitud. Con base en lo anterior se formula la siguiente:

PETICIÓN

En los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho acepte la solicitud del desistimiento del dictamen pericial petitionado en el escrito de la contestación de la demanda, el cual fue decretado en el numeral sexto del Auto No. 1203 del 02 de mayo del 2023 proferido por su Despacho.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.